

Lorca y de qualesquier çibdades y villas y lugares de estos mis regnos y señorios e otros qualesquier mis vasallos, subditos y naturales de qualquier estado o condiçion que sean y a cada uno y qualquier de ellos que cada y quando los dichos moros e cada uno y qualquier de ellos fueren con sus mugeres y hijos y faziendas a bevir y poblar el dicho Val de Ricote que los dexen y consientan pasar libremente sin les fazer mal ni daño ni desaguizado alguno en sus personas y bienes, y les guarden y fagan guardar este dicho mi seguro, e que no vayan ni pasen contra el por lo men- guar o quebrantar en todo ni en parte ni en alguna manera que sea, so pena de caher en pena e yncurrir por el mismo caso e ayan e encurran en aquellas penas en que cahen e yncurriran los que quebranten seguro puesto por su reyna e señora natural.

E mando a los dichos alcaldes y justiçias e a cada uno e qualesquier de ellos que seyendo requeridos, fagan pregonar este dicho mi seguro por las plaças y mer- cados acostunbrados de cada una de las dichas çibdades y villas y lugares porque venga a notiçia de todos e no puedan alegar ynorançia que lo no supieron ni vino a sus notiçias.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al so pena de la mi merçed e de diez mill maravedies para la mi camara. De lo qual mando dar esta mi carta fir- mada de mi nonbre y sellada con mi sello.

Dada en la çibdad de Trugillo, a veynte e çinco dias del mes de junio, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e sie- te años. Va sobre raydo o diz quanto yo soy ynformada en la entrada quel rey vala.

Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario de la reyna, nuestra señora, la fiz escrevir por su mandado e en las espaldas. Registrada. Diego Sanchez. Juan de Uria, chançiller.

## 125

**1477, Julio, 5. Cáceres. Reina al concejo de Murcia. Ordenando que cuando hubiera vacante en algún regimiento de la ciudad se consumiera de forma que solo quedara el número antiguo de regidores.** (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 18v.; A.M.M. Cartas Reales Leg. 4272/173; A.G.S., VII-1477, fol. 296.; A.G.R.M; R-29, doc. 71/134.)

Doña Ysabel por la graçia de Dios, reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Aljeziras, de Gibraltar; prinçesa de Aragon e señora de Vizcaya e de Molina. A vos, el conçejo, alcaidea, alguazil, regidores., cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble e leal çibdad de Murçia, e a cada uno de vos; salud e graçia.



Sepades que vi vuestra petiçon por la qual me enviastes fazer relaçon que al tienpo que yo subçedi en estos mis regnos entre otras merçedes que a esa çibdad fize, mande dar una mi carta por al qual diz que mande que qualquier ofiço que vacase de los acresçentados que se consumiensen, e porque dezis que en esta dicha çibdad no ay mas de un regimienito acresçentado, en el qual dezis que han subçedido tres o quatro personas, de guisa que el acresçentado es como uno de los otros que tiene tanta preheminençia.

Por ende que me suplicavades e pediades por merçed que mandase proveer de manera que el primero regimienito que vacase en esa dicha çibdad no faziendo minçion del acresçentado se consumiense por manera que quedase en el numero de diez e seys regidores que en esta çibdad ay, segund el privilegio de esa dicha çibdad, e como la mi merçed fuese.

E yo tovelo por bien e mande dar esta dicha mi cata sobre la dicha razon por la qual es mi merçed e mando que cada e quando que vacare qualquier ofiço de regimienito que asy esta acresçentado que se consume e sea consumido en el dicho regimienito que asi esta acresçentado en ella, por manera que quede en el numero antiguo de los diez e seys regidores e no mas, segund e por la forma e manera que me lo enbiastes suplicar por la dicha vuestra petiçon.

E no fagades ende al, so pena de la mi merçed e de diez mill mrs. para la mi camara.

Dada en la villa de Çaçeres, çinco dias de jullio, año del nasçimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e siete años.

E esto faze de conplir no embargante qualquier facultad que el tal regidor por cuyo fallo no vacare el primero regimienito para lo poder renunçiar. Vala.

Yo la Reyna. Yo Juan Ruyz del Castillo, secretario de la reyna nuestra señora, la fiz escrevir por su mandado.

## 126

**1477, Julio, 9. Cáceres. Traslado de una carta de los Reyes a las aljamas de los judíos y moros y a los empadronadores del servicio y medio servicio de los moros, dando instrucciones.** (Traslado); (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 11r-v.)

Este traslado bien e fielmente sacado de una carta del rey e de la reyna nuestros señores, escripta en papel e sellada con su sello e firmada de los sus contadores mayores (.). ella, su thenor de la qual es este que se sigue:

*«Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cordova, de Corçeça, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras,*

